

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1931.

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remisos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4145

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 196.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que fraccione y adjudique en condiciones favorables, 698 Hs. 52 As. 25 Cs. que se remataron a la Hacienda de Cocimillas Municipio de Cuautepec.

Art. 2º.—El Ejecutivo hará el Reglamento a que deberá sujetarse el fraccionamiento de que habla el artículo anterior.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintin días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Diputado Presidente, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintin días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—*Lic. David Moreno Tejeda*.—Secretario General.

4184

BARTOLOME VARGAS LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le concede el Art. 2º del Decreto número 196 de 21 de mayo de 1931, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º.—Para la enajenación de la fracción de 698 Hs. 52 As. y 25 Cs. que la Hacienda Pública remató a la Hacienda de Cocimillas, Municipio de Cuautepec al Ejecutivo, mediante solicitud por escrito aprobará la enajenación de los lotes en que se divide, y lo comunicará así a la Administración de Rentas de Tlalancingo para los efectos de este Reglamento, previa la formación de los planos y avales que presentará la Sección de Catastro.

Art. 2º.—El pago de los lotes en que se haya dividido las fracciones referidas, se hará en numerario cubriendo el 10% del valor en el acto de verificar la enajenación y el resto en diez anualidades vencidas sin intereses, pudiendo el comprador abonar en cualquier tiempo una o varias anualidades, o cubrir totalmente el valor del lote.

Art. 3º.—El lote enajenado se entregará al comprador, y entre éste y el Administrador de Rentas de Tlalancingo, en representación del Ejecutivo del Estado, se celebrará una escritura de adjudicación, que servirá de título provisional en la que se harán constar las siguientes circunstancias:

I.—Los linderos del lote, objeto del contrato, la designación o numeración de este de acuerdo con los planos aprobados para el fraccionamiento.

II.—El precio en que dicho lote se hubiere enajenado.

III.—La forma en que deberá hacerse el pago, monto de la cantidad al contado, importe de cada anualidad, la fecha de pago de ésta y la designación de la Oficina donde deberán hacerse los abonos a cuenta del precio.

IV.—La obligación expresa de quedar garantizada la deuda con el mismo lote, sus mejoras y construcciones y

V.—Las demás condiciones u obligaciones que el presente Reglamento impone al comprador.

Art. 4º.—El título provisional se canjeará por el definitivo, por el mismo Administrador de Rentas, cuando haya quedado cubierto totalmente el valor del lote; pero en caso de que el valor se cubra al momento de hacerse la adjudicación, se expedirá directamente el título definitivo, siendo en ambos casos por cuenta del comprador los gastos que por tal concepto hayan de erogarse.

Art. 5º—Entre tanto no esté cubierto totalmente el precio del lote, éste no podrá ser enajenado, hipotecado ni grabado de modo alguno. Tampoco podrá ser objeto de embargo alguno a no ser por falta de pago de los impuestos que le correspondan. Cualquiera diligencia, operación o contrato que se celebre en contravención a ese respecto será nulo de pleno derecho. Queda igualmente prohibido especular con los títulos de propiedad provisional, siendo por tanto también nula cualquiera operación que se haga con el objeto indicado. La propiedad provisional solo podrá ser transmitida a título de herencia.

Art. 6º—Los derechos que este Reglamento concede a los compradores sobre sus lotes, caducan por falta de pago de dos anualidades consecutivas; sin embargo, el interesado no perderá sus derechos de propiedad si comprueba satisfactoriamente ante el Ejecutivo que por causa justificada no hizo los pagos, pero siempre que liquide desde luego lo que resulte adeudando. La caducidad de que se trata este artículo será declarada en cada caso por el Ejecutivo, quien la comunicará al Administrador de Rentas que corresponda para que tome posesión del lote declarado vacante, y el encargado del Registro Público para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 7º—En el caso de pérdida de derechos a que se refiere el artículo anterior el Erario del Estado reintegrará desde luego el valor de las construcciones y mejoras que hubiere hecho a juicio de la Sección de Catastro, así como un 75% de las anualidades que tuviere cubiertas.

Art. 8º—La Administración de Rentas relativa llevará cuenta especial en detalle de todo lo relacionado con el fraccionamiento de que habla el art. 1º de este Reglamento.

Art. 9º—El producto de las enajenaciones se destinará al pago de los servicios públicos.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.
—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

4127

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Visto el expediente formado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan de esta Entidad, relativo al indulto que pidió el reo Manuel García para que se le indulte de la pena capital que le fué impuesta en primera instancia el 17 de octubre próximo pasado y confirmada el 30 de enero último por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por los homicidios que perpetró en Apolonio Trejo el 24 de octubre de 1929, cuyos hechos se averiguaron en la causa 84/929 como consumados con premeditación, alevosía y ventaja, y los de Antonio Ramírez y Juan Jiménez el 21 de julio de 1930, de carácter calificado según el proceso...

66/930, y acumuladas las dos causas, para pronunciarse el fallo indicado, pidiendo que se le comutase dicha pena por la extraordinaria de veinte años de prisión; y,

Considerando que por todas las instancias los tres homicidios se han juzgado con las agravantes de ley, que reclaman un castigo proporcional a su naturaleza y perpetración, las cuales son de su gravedad porque presentaron los occisos tres, cuatro y cuatro lesiones, respectivamente, siendo la mayor parte de ellas de las que ponen en peligro la vida, agregando que el parecer del Juzgado instructor es de que no se conceda el indulto.

En uso de las facultades que al Ejecutivo le confiere mi cargo, conceden la fracción XX del artículo 72 de la Constitución Política Local y artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, dispongo:

Primero.—No es de concederse al reo Manuel García el indulto que pide por los homicidios consumados que perpetró en las personas de Apolonio Trejo el 24 de octubre de 1929 en Bathá del Municipio de Nopala y Antonio Ramírez y Juan Jiménez el 21 de julio de 1930, en el kilómetro B.—142 del Ferrocarril en el propio Municipio.

Segundo.—En consecuencia, ejecútese la pena capital que confirmó el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero.—La pena de muerte se ejecutará en el interior de la prisión, al día siguiente de recibida esta resolución, en la forma prescrita en el artículo 225 del Código Penal y demás relativos del Decimoséptimo del Código de Procedimientos Penales.

Cuarto.—Comuníquese para su cumplimiento a los CC. Presidente de la Junta de Administración Civil y Juez de Primera Instancia de Huichapan.

Quinto.—Hágase saber para su conocimiento al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procurador de Justicia del mismo.

Sexto.—Publíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días de mayo de mil novecientos treinta y uno.
El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 87.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 98, de 11 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Mesa de Correspondencia, expediente 4\100(015) 1931 dice lo que sigue:

Al C. Gobernador.—Pachuca, Hgo. Departamento de Salubridad Pública, en nota fechada el 17 de abril próximo pasado, dice a la Secretaría lo que sigue: "El Jefe de las Delegaciones Sanitarias en puertos y fronteras dirige al Jefe del Servicio Jurídico de este Departamento el siguiente oficio: "Al C. Jefe del Servicio Jurídico del Estado.—Habiéndose observado el aumento creciente...

SECCION AGRARIA

3820

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Membrete que dice: Delegación General Regional de la Liga de Comunidades Agrarias Huejutla, Hgo.—Procuraduría de Indígenas.—Al centro: Ciudadano Gobernador Const. del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos en pleno goce de nuestros derechos, originarios y vecinos de la Ranchería de Chalingo, del Municipio de Huautla, Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo indígenas de raza pura y miembros del "Comité Social" adherido a esa Liga de Comunidades Agrarias ante usted con todo respeto y como mejor proceda comparecemos a exponer: Que hace más de cien años, estamos poseyendo a título de dueños legítimos, las tierras comunales denominadas "Chalingo" según lo comprobaremos con los títulos primordiales que obran en nuestro poder que datan del año de 1680, sin que nadie nos hubiera inquietado en lo mínimo en nuestra pacífica posición, así como la de nuestros antepasados, pero hace algunos años, los hacendados propietarios de la Hacienda de "Machín" cobindantes nuestros por el lado Poniente, nos ha arrebatado de su propia Autoridad buena parte de nuestro terreno por el lado indicado, dejándonos reducidos y sin tierras en que sembrar nuestros plantíos, con lo que nos vemos en la imprescindible necesidad de rentar tierras ajenas para elaborarlas y tener lo indispensable para la subsistencia nuestra y de nuestras familias.—Atento lo anterior y en vista de lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional y de acuerdo con la ley de 6 de enero de 1915, venimos por medio del presente a solicitar se nos restituyan las tierras que indebidamente nos han sido arrebatadas, y que en la actualidad están en poder de los señores Antonio Azuara y hermanos como herederos de su finado padre, quien según voces sabemos le compró al señor Manuel Barragán ya finado.—Nos permitimos someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el Comité Ejecutivo: Presidente Porfirio Hernández.—Secretario Santiago Hernández.—Tesorero Juan Francisco.—Vocal 1º, Pedro Antonio.—Vocal 2º, Antonio Santiago.—Esperamos ser favorecidos con esta nuestra solicitud protestamos nuestra adhesión y respeto —POR LA TIERRA—Chalingo, 2 de marzo de 1931.—El Presidente del Comité Social, Juan Francisco.—Rúbrica—Santiago Hernández, Pedro Antonio, Antonio Santiago, Porfirio Hernández, Antonio Olivares, Severino Hernández, Martín de la Cruz, Juan Baltasar, Juan Hilario, Andrés Bautista, Martín Nicolás, Pedro Hernández.—Rúbricas Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, mayo 4 de 1931.—*Enr. que Lailson Banuet.*

3896

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, mem-

en diversos lugares del país de grupos de individuos denominados por el vulgo "Húngaros", cuya ocupación no está bien definida constitucionalmente, pues es bien sabido que las mujeres se dedican a explotar al público como adivinatoras y prácticas de cantomancianas y no pocas quejas se han obtenido de raptos de niños ejecutados por ellas, constituyen grupos nómadas de nacionalidad indefinida siendo considerados no solamente como una carga social por sus medios de subsistencia no bien definidos y como un peligro social por sus costumbres y contra la salubridad por la aglomeración en que viven. Advirtiendo que las condiciones irregulares de los grupos formados por estos individuos en nuestro medio social y distribuidos en casi todos los Estados de la República, se procuró investigar en qué condiciones habían penetrado al país y si habían cumplido con las disposiciones que la Ley y Reglamento de Inmigración vigente ordenan para lo cual se pidieron informes sobre el particular a los Delegados Sanitarios en puertos marítimos y fronterizos obteniendo de todos ellos una contestación uniforme: "Que no habían pasado ningunos individuos de esta categoría por sus respectivos puertos". En vista de lo expuesto esta comisión de mi cargo considera pertinente someter a la consideración de usted la necesidad de investigar en qué forma estos individuos penetran y siguen penetrando al país sin que se les restrinja su entrada, lo cual necesariamente tiene que tener una justa información del personal respectivo dependiente de la Secretaría de Gobernación a fin de poner límite y corregir por los medios legales un mal social de trascendentales consecuencias.—Reitero a usted mi atenta consideración."—Lo que transcribo para su conocimiento, reiterándole por lo que respecta al Servicio de Migración, las instrucciones que tiene en el sentido de que por todos los medios posibles impida la internación al país de tales elementos, aún en calidad de turistas. En caso de que se sorprendan grupos de gitanos, deberá proceder a hacer un examen minucioso de todos los documentos levantando las actas detalladas y precisas y emitir su opinión respecto a la legalidad de su estancia en territorio nacional.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio No Reección.—México, D. F., a 11 de mayo de 1931.—Por ac. del Secretario, el Oficial Mayor Lic. Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo para su exacto cumplimiento, dando aviso inmediato a este Gobierno sobre las personas y las circunstancias en que se hallan, como queda indicado.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 26 de mayo de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

brete que dice: Exp. Núm. 284.—GUADALUPE, Mpio. Cuauhtepac, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 284, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Guadalupe", del Municipio de Cuauhtepac, ex-Dto. de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de septiembre de 1929, varios vecinos de la Ranchería que se deja mencionada, se dirigió a este Gobierno, por medio de un escrito, en solicitud de tierras ejidales, en vista de que no cuentan con terrenos de su propiedad, viéndose obligados, ya por renta o por jornal, a estar bajo la servidumbre de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, lo que los imposibilita para todo mejoramiento económico, y se apoyan en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, la que declaró instaurado el expediente con fecha 22 de octubre, publicándose la solicitud en el número 40 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión Local para determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada, con fecha 10 de enero del año próximo pasado, designó al pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega para que procediera a la planificación de los terrenos en que se halla ubicada la Ranchería y de su zona colindante, así como para que rindiera informes técnicos complementarios. El C. Gutiérrez Ortega, en su informe de 13 de junio del mismo año, dice lo siguiente: "Guadalupe", tiene categoría política de Ranchería; dista 10, 5 y 24 kilómetros, respectivamente, de las poblaciones de Acaxochitlán y San Antonio Cuauhtepac, del Estado de Hidalgo, y Huauhinango, del de Puebla, comunicándose con todos por caminos de herradura en muy mal estado. La misma localidad se encuentra enclavada en terrenos que pertenecen a la hacienda de Hueyapan, que son accidentados en demasía, pues están en las faldas de unos cerros de gran elevación, en su mayoría; el clima es templado frío, dominando las heladas en invierno y en otoño; la precipitación pluvial puede considerarse como regular, pues la media es apreciable en unos 500 milímetros, principiando en junio y terminando en noviembre. La estación ferrocarrilera más próxima es la de Xcoopa, a 2 kilómetros, que pertenece a los Ferrocarriles Nacionales, división Hidalgo. La ranchería se encuentra un poco diseminada en los terrenos que siembran a medias con el propietario de la finca, cultivando el maíz, la cebada y el frijol que rinden 50, 30 y 20 x 1, respectiva y aproximadamente; el jornal medio es de \$ 1.00, en la explotación immoderada del monte alto, propiedad de la finca, compuesto de árboles de encino, ocote, oyamel, nile y madroño; en los lugares colindantes existen plantaciones de maguey en terrenos con pastos. Los vecinos disponen en pequeña cantidad, de agua de origen subterráneo, para usos domésticos y para el riego de las tierras de las que provienen del arroyo de Santa Elena, que sola-

mente lleva agua en los meses de junio a enero, así como de las de lluvia. Su situación geográfica de la Ranchería, es a los 98°16' de Longitud Oeste de Greenwich y a los 20°04' de Latitud Norte, siendo su altura sobre el nivel del mar, de 2350 metros. La única finca afectable es la de Hueyapan, en la que está enclavada la ranchería; y que tuvo una superficie de 12,811 Hs., habiendo sido afectada en definitiva, con 550 Hs. para dotar a San Antonio Cuauhtepac, con 213 Hs. con el mismo objeto, para Santa María Nativitas; con 145 Hs. para San Marcos Tapepa y con 1474 Hs. para dotar a Hueyapan y en provisional, con 1062 Hs. para el Encino y con 1332 para Los Puentes, por manera que en la actualidad, posee una extensión de terrenos de diversas calidades, de 8035 Hs. Las superficies de afectación hacen un total de 4,776 Hs.

Resultando Tercero.—Que para el efecto de la integración de la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, con fecha 26 de junio del año próximo pasado, notificó a la señora Guadalupe Irrizarri de Eguía, para que designara su representante censal, habiendo sido nombrado para ese efecto, el Sr. Luis Eguía, en tanto que la Comisión designó Director de los trabajos censales al ciudadano Agustín Olvera, quien por imposibilidad física fue substituido por el ciudadano Juan del mismo apellido. Los vecinos de la Ranchería eligieron su representante al ciudadano Carmen Domínguez, quedando debidamente integrada la Junta Censal, la que desde principio a sus trabajos el día 15 del propio junio terminándolos el día siguiente, con los resultados que en seguida se expresan: habitantes, 122; jefes de familia, 25 e individuos con derecho a dotación, censo pecuario: asnal, 42 cabezas; caballo, 37; vacuno, 18; cabrío, 28; lanar 341 y porcino, 34, o sean 97 cabezas de ganado mayor y 403 de menor, que hacen un total de 500. El vecindario no conforme con la actuación de la Junta Censal, por medio del Comité Particular Ejecutivo, gestionó la reposición del censo, habiéndose ordenado la rectificación de la diligencia, la que fue presidida por el ciudadano Agustín Olvera, asistido únicamente del representante del vecindario, por la falta de comparencia del Sr. Luis Eguía, representante de los propietarios de la finca de San Juan Bautista Hueyapan, no obstante que en toda oportunidad se le notificó. La rectificación dió los siguientes resultados: número de habitantes, 294; jefes de familia, 59 e individuos con derecho a dotación, 88; censo pecuario: asnal, caballo, 37; vacuno, 18; cabrío, 28; lanar, 341 y porcino, 36, o sean 107 cabezas de ganado mayor y 405 de menor, que hacen un total de 512.

Resultando Cuarto.—La preinducida Comisión Local Agraria, con fecha 24 de noviembre del mismo año, concedió plazo para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, a los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, sin que dentro de ese plazo, ni fuera de él, hayan hecho la menor gestión en ese sentido. Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado, por los ciudadanos Tomás López, Carmen Domínguez, Juan Trinidad y varios vecinos

mas de la Ranchería de "Guadalupe", del Municipio de Cuautepac, ex-Distrito de Tulancingo, esta fundada en lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Agnas de 21 de marzo de 1929, que facultan a los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente a sus necesidades agrícolas, para solicitarlas por concepto de dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 70, todos de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929, por que en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el "Registro de Expedientes Agrarios, y publicarla en el "Periodico Oficial" del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes; comisionó un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos en que se halla enclavada la Ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; mandó formar el Censo agro-pecuario, con la intervención de los representantes que la Ley señala, reponiéndose mas tarde esta diligencia, en virtud de la oposición e inconformidad de los vecinos de la Ranchería, con los datos que arroja el censo; concedió a los propietarios de la finca poseblemente afectada por la dotación, el plazo suficiente para que comparecieran en defensa de sus intereses y finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, declarando a este Gobierno en capacidad de dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que es manifiesta la urgencia de la dotación de ejidos en favor de los vecinos de la Ranchería denominada "Guadalupe", puesto que como queda ampliamente demostrado en estos autos, carecen en lo absoluto de tierras propias, por lo que es evidente que desde hace muchos años vienen pagando renta por ellas, tanto por lo que se refiere a los lugares que ocupan sus casas, cuanto a las que necesitan para sus trabajos agrícolas y para el pastoreo de sus ganados.

Esta circunstancia, demuestra hasta donde llega la incapacidad económica del vecindario de "Guadalupe" para adquirir esas mismas tierras por concepto de compra, y de ahí dimana la pugna que existe entre el repetido vecindario, que se ha dividido en dos bandos que persiguen uno, la colonización, y otro, la dotación de ejidos, siendo mayor el último bando. Se han hecho repetidas gestiones por parte de los propietarios de la finca de "San Juan Bautista Hueyapan", para que el asunto que se trata, sea resuelto por colonización, y para ello han acompañado de los partidarios de ese procedimiento, tocando toda clase de recursos como la denuncia, el hecho de que en la primera diligencia que tuvo influencia decisiva el señor Regula, copropietarios de la finca y Representante censal de los propietarios de esta, se dejaron de inscribir la mayoría de los habitantes de "Guadalupe" y con precisamente los partidarios de la dotación en la segunda, a la que no asistió el señor Regula, a pesar de la notificación que oportunamente le hizo, resultó un número mucho mayor, tanto de

habitantes como de individuos con derecho a dotación. Este Gobierno, cumpliendo con el deber que le imponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, apoyado por el parecer de la Comisión Local Agraria, debe desentenderse y se desentienda de las gestiones sobre colonización, para atender única y exclusivamente el aspecto dotatorio de la cuestión pues conforme al artículo 4º Reglamentario, es obligatorio iniciar la tramitación de un expediente agrario, ya sea por restitución por dotaciones de ejidos, con solo que se exprese la solicitud respectiva la promoción de la apertura de ese expediente, circunstancia que concurre abundantemente, en el presente caso. A mayor abastecimiento, una vez que se ha iniciado el expediente se han seguido todos los procedimientos que prescribe la Ley de la materia, no cabe declararlo aun cuando los mismos promoventes renuncen al derecho ejercido, puesto que las cuestiones agrarias son casos de Derecho público, en cuya solución están vivamente interesados la Sociedad y el Estado y en consecuencia, este Gobierno, con apoyo de los artículos anteriormente citados debe proceder y procede a dotar de tierras a los vecinos de la Ranchería de "Guadalupe". En esa virtud y siendo la única finca afectable, la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la que están las tierras que se ha edificado la Ranchería y que son cultivadas a medias con la finca desde hace muchos años, de ella se tomarán tierras en extensión suficiente, para la dotación que se propone. La hacienda de referencia, tuvo una superficie primitiva de 12,811 Hs., habiendo sido afectada hasta la fecha para dotar a diversos poblados con 4,776 Hs., por manera que la superficie actual que posee es de 8,035 Hs., que sobre pasa en mucho a la considerada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, más aun cuando esa superficie comprende diversas calidades de tierras, predominando las de monte alto, que forman el principal esquilmo de la finca, cuyos propietarios se dedican de manera preferente a la explotación de maderas en grande escala. El Censo agro pecuario, arrojó 86 individuos con derecho a dotación, y no 88, como erróneamente lo asentó la Junta Censal al hacer el cómputo del resultado de sus trabajos, por lo que se tomarán de la tan repetida finca 34 Hs. 80 As. de terreno de riego distribuíbles entre 11 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno, atento lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 Reglamentario, sobrando 1 Hs. 80 As.; 57 Hs. 80 As. de temporal de primera calidad, que bastarán para dotar a 14 personas, con tipo de parcela individual de 4 Hs. de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del mismo artículo 17, sobrando 1 Ha. 80 As.; 115 Hs. 40 As. de temporal de 2ª, que con tipo de parcela de 6 Hs. cubrirán las necesidades de 19 hogares, sobrando 1 Hs. 40 As.; teniendo este último tipo de parcela su fundamento en la fracción III del tan citado artículo 17; 125 Hs. 80 As. de ngostadero laborable, equivalente a temporal de 2ª. calidad, por la gran cantidad de tierra vegetal que compone la capa arable, distribuíbles entre veinte individuos, a razón de 6 Hs. a cada uno, sobrando 5 Hs., las que agregadas a los sobrantes anteriores, formarán dos parcelas

distas suficientes a dotar a dos personas más, y por último, 160 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que servirán para dotar a los últimos 20 individuos, con tipo de parcela de 8 Hs., quedando así dotados todos y cada uno de los individuos que con ese derecho arrojó el Censo agro pecuario. El monto total de esta afectación, que tiene su fundamento en la fracción I del artículo 22 Reglamentario, por lo que ve al hecho mismo de la afectación, y en el 19 también Reglamentario, por lo que ve a la preferencia que se ha dado para tomar terrenos de labor o laborables, será de 493 Hs. 80 As.

Considerando Cuarto.—En virtud de que los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista de Hidalgo, en su día, no contestaron ni dentro ni fuera del procedimiento de la Comisión Local Agraria, y en consecuencia, al momento en los artículos 67 y 69 Reglamentario de San Juan entiende que dan por buenos y legales los procedimientos seguidos por dicha Comisión durante la tramitación del expediente. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30. y 70, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13 y demás artículos relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante este Gobierno varios vecinos de la Ranchería denominada "Guadalupe" del Municipio de Cuautepéc, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería con una extensión de 493 Hs. 80 As. (cuatrocientos noventa y tres hectáreas ochenta áreas) de terrenos que se tomarán de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la siguiente forma: 34 Hs. 80 As. (treinta y cuatro hectáreas ochenta áreas) de riego; 57 Hs. 80 As. (cincuenta y siete hectáreas ochenta áreas) de temporal de 1a.; 115 Hs. 40 As. (ciento quince hectáreas cuarenta áreas) de temporal de 2a.; 125 Hs. 80 As. (ciento veinticinco hectáreas ochenta áreas) de agostadero laborable y 160 Hs. (ciento sesenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que las aguas para el riego de las tierras que entran en el ejido, de esa calidad, se seguirá tomando en la forma y volúmenes acostumbrados. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, en términos de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Go-

bernador Constitucional del Estado, B. Vargués Lugo, Rúbrica.—P. El Secretario General de Gobierno, G. Guerrero. Rúbrica.

Enrique Lailson Bannet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original, que obra en el expediente de "Guadalupe".—Pachuca de Soto, abril 30 de 1931.—Enrique Lailson Bannet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

A la señora Carmen del Hoyo, propietaria del Rancho "Santa Elena", ubicado en el Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, o a quien legalmente presente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de que el oficio que se le envió a la calle de Hamburgo número 24 de la Ciudad de México, fué devuelto por la Oficina de Correos, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "PALISBOCA" del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 18 de 1931.—El Presidente de la Comisión Local Agraria, Enrique Lailson Bannet.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al C. propietario de la Hacienda de "San Joaquín", ubicada en el Municipio de Singuilucan, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "JAYUCAN", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1931.—El Presidente de la Comisión Local Agraria, Enrique Lailson Bannet.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al C. Propietario de la Hacienda de "San Joaquín", ubicada en el Municipio de Singuilucan, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que sean pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "EL PITON" del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1931.—El Pdte. de la Comisión Local Agraria.—*Enrique Lailson Banuet*.—Rúbrica.

4168

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al propietario de la Hacienda de "San Joaquín", ubicada en el Municipio de Singuilucan, o a quien legalmente represente sus intereses.

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que sean pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "La Ladera", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1931.—El Pdte. de la Comisión Local Agraria.—*Enrique Lailson Banuet*.—Rúbrica.

4204

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al propietario del Rancho de "El Ocote" (2), ubicado en el Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que sean pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos al Pueblo de "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 27 de 1931.—El Presidente de la Comisión Local Agraria.—*Enrique Lailson Banuet*.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta
 La langosta, es temible por su unión: Imitela y para lograr su exterminio.
 El puñado de pesos economizados, eso significa langosta muerta.

3711
 NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de abril del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal	123	
Juzgados	14	
Suma	137	
ENTRADAS		
Tribunal	316	
Juzgados	14	
Suma	330	467
SALIDAS		
Tribunal	117	
Juzgados	11	
Suma	128	
EXISTENCIA PARA MAYO		
Tribunal	322	
Juzgados	17	
Suma	339	

Total 467 467 Sumas Iguales.
 Pachuca, 7 de mayo de 1931.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*.—Rúbrica.

3714
 JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
 ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de abril de 1931.

Existencia en Caja el 31 de marzo de 1931	\$ 1,381.37	
Desempeño al 5%	1,495.25	
Intereses del 5%	74.78	
Desempeño al 10%	662.00	
Intereses del 10%	66.24	
Desempeño al 15%	491.25	
Intereses del 15%	73.72	
Desempeño al 20%	2,191.50	
Intereses del 20%	438.30	
Desempeño al 25%	357.75	
Intereses del 25%	89.46	
Intereses de prendas sacadas a remate	300.25	
Venta de prendas	1,184.50	
Demasías a favor de los tenedores de boletas	19.45	
Préstamos durante el mes	\$ 6,341.25	
Gastos Generales	29.85	
Demasías pagadas	7.00	
Sueldos	675.00	
Existencia en Caja	1,772.72	
Sumas Iguales	\$ 8,825.82	\$ 8,825.82

Pachuca de Soto, a 30 de abril de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—CONFORMES.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Ibarra Olavares*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES

Por corte de cartoncillo	\$ 1.00
Por teléfono	6.00
Por luz eléctrica	10.80
Por un litro de alcohol	0.65
Por una resma de papel para en-	1.40
volvura	10.00
Por publicación en "El Observador"	
TOTAL	\$ 29.85

SECCION DE AVISOS

4002

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Espino Martínez para que se le conceda el uso de aguas mansas del río Tula o Moctezuma, en cantidad de 35 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos, para riego de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El suscrito Domingo Espino Martínez, de nacionalidad mexicana, vecino de Zimapán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la calle de Lerdo número 3 de Zimapán. — Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Tula o Moctezuma que existe en el Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 35 litros por segundo, durante 243 días en el año, comprendidos del mes de octubre al de mayo a razón de ocho horas diarias, hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos para riego. — Las aguas se tomarán en la margen derecha del río en el lugar denominado "Peñas Blancas" que dista 7,000 metros del punto llamado Puente del Río de Tasquillo. — Se trata de regar terrenos denominados "Vega de Pontihú" del rancho llamado Tzizay que distan del cauce y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, el rancho de Tzizay; al Sur, el río Tula; al Este, terrenos del señor Miguel Basualdo y al Oeste, el mismo río y terrenos del rancho Tzizay. — Siendo los cultivos principales maíz y cebada. — Declaro estar al corriente de la Renta. Acompañamos los siguientes documentos: el trazo del canal que llevará las aguas a los terrenos por beneficiar, con su informe. Igualmente remito los títulos de propiedad de los terrenos, con su copia correspondiente. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Zimapán, Hgo., a 23 de abril de 1931. — Domingo Espino Martínez. — Rúbrica.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reeleccion. — México, D. F., a 18 de mayo de 1931. — El Oficial Mayor, *Mariano Cabrera.*

JUDICIALES

4058

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

Convócase postores para Segunda Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuiluca, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Dicha fracción linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur, Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noreste hasta la mitad de la calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de

Yololo y de aquí otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, diez por ciento menos del avalúo.

Pachuca, Hgo., mayo 23 de 1931. — *Eduardo Calderón.* Actuario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 25 de 1931. — Recibido, mayo 25 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO DE REMATE.

A las once horas del séptimo día útil a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la undécima almoneda de los predios La Peñuela y El Sabinillo, situados en el Municipio de Acatlán, Tulancingo, embargados a don Manuel Soto y Soto en juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal de Pachuca del Banco Nacional de México. Servirá de base para la undécima almoneda, las que cubran las dos terceras partes de \$9,761.96 para La Peñuela y \$2,912.00 para el Sabinillo, deducido el décimo diez por ciento de descuento de Ley. Los valores de estos predios, oficialmente son: \$27,996.99 para el primero, y \$8,364.00 para el segundo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Hidalgo, a 9 de mayo de 1931. — *Eduardo Calderón.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 27 de 1931. — Recibido, mayo 28 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho al interdicto de Francisco Gómez, para deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *Manuel Rodríguez G.*

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 29 de 1931. — Recibido, mayo 30 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
CONVOCATORIA.

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señorita Carlota García Lira, para que con los jueces cantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que se verificará las once horas del décimo día útil siguiente a la publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo trece de mil novecientos treinta y uno. — *Manuel Rodríguez G.*

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 13 de 1931. — Recibido, mayo 23 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

3708

EDICTO

Se convocan postores para la venta de la casa número 10 de la calle Hidalgo de esta Ciudad y el lote número 10 de la Hacienda "La Peñuela" ubicada en el Municipio de Acatlán de este Distrito, bienes embargados a la señora Micaela Soto viuda de García por el señor Leobardo Aguilar, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de DIEZ Y NUEVE MIL PESOS, precio del avalúo. Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación última de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Cultura" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo. 29 de abril de 1931. -El Sr. Manuel Rodríguez G.

Administración de Rentas. -Tulancingo. -Derechos enterados, abril 30 de 1931. -Recido, mayo 14 de 1931.

JUZGADO 7º DE LO CIVIL. - MEXICO, D. F.

3627

AVISO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Jesús Alfonso León para que se presenten a deducirles en el término de ley.

México, 11 de mayo de 1931. -El Sr. de Acuerdos, Gerardo Orantes Z.

Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, mayo 12 de 1931. -Recibido, mayo 13 de 1931.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

4120

AVISO

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día tres de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los lotes números 9 y 10, de la Manzana 8 del Ex-Panteón de San Rafael, a inmediaciones de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,624.40 (dos mil seiscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

4142

AVISO

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de junio próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Septima Almoneda de los lotes números 3, 5 y 7 de la Manzana número XIV y lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, de la Manzana VI, del ex-Panteón de San Rafael, sirviendo de base la cantidad de \$6,259.71 (seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos setenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

Pachuca de Soto, 26 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

4165

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día siete del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca y de un terreno con magueyes, denominado "El Zapote", ubicado en el Pueblo de Pachuquilla, del Municipio del Mineral de la Reforma, de este Distrito, propiedad de la sucesión del señor Antonio Castro, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$56.70 (cincuenta y seis pesos setenta centavos) y \$236.25 (doscientos treinta y seis pesos veinticinco centavos), valores que resultan después de haber hecho las primeras deducciones legales del 10%.

Pachuca de Soto, 21 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, mayo 28 de 1931. -Recibido, mayo 29 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

4165

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 50 de la quinta calle de Gómez Farías, de esta Ciudad, propiedad de la señora Columba Vázquez; que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$527.23 (quinientos veintisiete pesos veintitres centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, mayo 28 de 1931. -Recibido, mayo 29 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

4165

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 21 de la 2ª calle de Manuel Valdés, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de mayo de 1931. -Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente.

Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, mayo 28 de 1931. -Recibido, mayo 29 de 1931.

4165

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en Tolcayuca, denominada San Pedro Huitepec, propiedad de la Suc. del señor Pedro Gómez de Cervantes, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% sobre el valor de \$70,000.00 (setenta mil pesos), valor de la finca y que por mero lapsus se asentó el importe del adeudo en lugar del valor fiscal.

Pachuca de Soto, 21 de mayo de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1931.—Recibido, mayo 29 de 1931.

4207

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A V I S O.**

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 27 del actual, por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en el Callejón del Dr. Avila número 4 de esta Ciudad, embargada a las señoritas Luisa y Josefa Castellá por el adeudo de contribuciones en cantidad de \$622.20 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de junio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$7,560.00 (siete mil quinientos sesenta pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., mayo 28 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1
Administrador de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 28 de 1931.—Recibido, mayo 30 de 1931.

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de junio de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas, de este Municipio, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio urbano que está ubicado en la avenida Hidalgo número 40 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado a los CC. Epigmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1923 a mayo de 1931, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos), ya hecha la deducción del 10% en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 29 de mayo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1
Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, mayo 29 de 1931.—Recibido, junio 1º de 1931.

**DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día once de junio de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la segunda almoneda del predio rústico, que está ubicado en la finca da Hidalgo de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado a la difunta Dionicia Canales, por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1916 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$135.00. (ciento treinta y cinco pesos) ya hecha la deducción del 10% en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo. a 29 de mayo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.*
Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, mayo 29 de 1931.—Recibido, junio 1º de 1931.

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O.**

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día once de junio de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la tercera almoneda, del predio urbano ubicado en la avenida Hidalgo de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Lorenzo Elizalde, por adeudo de contribuciones prediales, desde agosto de 1929, y por adeudo de capitales reconocidos, desde enero de 1926, que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Se aceptan las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2430.00. (dos mil cuatrocientos treinta pesos) ya hecha la deducción del 10% en la segunda almoneda.

Tezontepec, Hgo. a 30 de mayo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.*
Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 1º de 1931.

**DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUA
A V I S O**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diez del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a los CC. Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos), ya hecha la deducción legal del 10% en la primera almoneda.

Atitalaquia, Hgo., a 15 de mayo de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.*
Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, mayo 15 de 1931.—Recibido, mayo 21 de 1931.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**